

EJECUTIVO- VERBAL SUMARIO
RADICADO 2019-00035-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 04 de septiembre de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, siete de septiembre de dos mil veinte

La parte actora solicitó el emplazamiento a la demandada ROSA EMARE PAEZ SEPULVEDA, pues la Empresa Pomotora de Salud COMPARTA, no atendió la orden del Despacho pidiéndole suministrar la dirección que registra la obligada ante dicha entidad, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ante la petición elevada por la parte actora y atendiendo que la EPS COMPARTA no ha dado respuesta a lo solicitado por el juzgado a través del oficio No.642 que fuera recibido por la entidad el 12 de febrero de 2020, se ordenará requerir a COMPARTA EPS, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación comunique al Despacho por qué no ha dado cumplimiento a la orden judicial. Así mismo, se le harán a la EPS COMPARTA las advertencias previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

Enviar por secretaria conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., el respectivo oficio, sin perjuicio del trámite que le corresponda asumir a la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COMPARTA EPS, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación comunique al Despacho por qué no ha dado cumplimiento a la orden judicial, solicitada a través del oficio No.642 que fuera recibido por la entidad el 02 de febrero de 2020. Así mismo, se le harán a la entidad las advertencias previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P., por el incumplimiento, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., el respectivo oficio con los datos completos del demandado, sin perjuicio del trámite que le corresponda asumir a la parte actora, por lo dicho en precedencia.

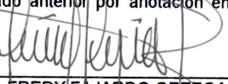
TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ ·
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

Hoy 08 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Virtual N°051


FREDY FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO